

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : DANIEL AUGUSTO SALGADO HERMOSA
Radicación : 2023-00186

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 891100673 y en contra de **DANIEL AUGUSTO SALGADO HERMOSA** identificado con C.C. 80.093.986, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

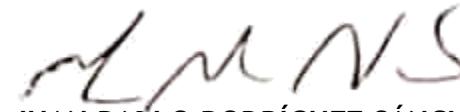
Pagaré No. 11446380

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCIENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.186.816 m/cte).** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.845 m/cte).** valor correspondiente a intereses corrientes liquidados desde 06 de octubre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023.
3. Por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.948 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** para actuar como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY